

PRONUNCIAMIENTO N° 180-2025/OSCE-DGR

Entidad : Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres

Referencia : Concurso Público N° 3-2024-PNADP-1, convocado para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y las Unidades Territoriales a Nivel Nacional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 13¹ de febrero de 2025, subsanada en fecha 24² de febrero de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **EMPSEER SECURITY S.A.C.**; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 67 referidas al “**Cambio de personal**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5 referida a la “**planilla de trabajadores**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 79 referida a las “**Otras Penalidades**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 110 referida a la “**Experiencia del Personal Clave**”.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 120 referida al “**carne de sucamec**”.

¹ Expediente N° 2025-0021829.

² Expediente N° 2025-0026570.

Asimismo, el participante **EMPSEER SECURITY S.A.C** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 8, refiriendo que la formación académica del personal de seguridad y vigilancia, y su acreditación “no se limite a la sola presentación de sus constancias de estudios, el Certificado Único Laboral; pues también se debería contemplar el carné emitido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC”, en consideración de que a efectos de la emisión de dicho documento, el agente de seguridad ha cumplido cabalmente con acreditar los requisitos establecidos en la norma sectorial.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte el pedido de inclusión del carné emitido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC como acreditante de la formación académica del personal de seguridad y vigilancia, no formó parte de la consulta y/u observación planteada, por lo cual, dicho extremo de la solicitud constituye una petición extemporánea y, por ende, dicho aspecto no será abordado en el presente pronunciamiento.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto³, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto al cambio del personal

El participante **EMPSEER SECURITY S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, indicando que no resultaría razonable que únicamente se pueda cambiar el 25% del personal durante la ejecución del servicio, toda vez que podrían presentarse situaciones que califiquen como fuerza mayor y que afecten la salud del personal propuesto inicialmente. Además, señala que cambiar el personal no supondría una pérdida en el servicio de seguridad, dado que no se trata de un servicio personalísimo, puesto que el contrato de vigilancia se puede desarrollar sin mayor problema mediante personal distinto.

En tal sentido, se solicita retirar de las Bases el porcentaje para el reemplazo o cambio de personal.

Pronunciamiento

Debemos iniciar señalando que en el numeral 10 del requerimiento del Capítulo III de las Bases de la convocatoria, se establece lo siguiente:

³ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

“(…)

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Durante el primer mes de instalado el servicio, sólo estará permitido el cambio de un 25% como máximo del personal ofertado para la suscripción del contrato, siendo inseguro tener una alta rotación del personal durante el desarrollo del servicio, salvo justificación expresa (...)” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Es así que, mediante el pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- A través de la consulta y/u observación N° 4 se consultó si la empresa puede iniciar con el mismo personal que presentó para la suscripción del contrato o se puede realizar el cambio del 100% del personal; ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, la empresa adjudicada puede cambiar el personal propuesto después de la instalación del servicio, debiendo tener presente lo señalado en el tercer párrafo del numeral 10 de los TDR que establece que: “durante el primer mes de instalado el servicio, solo esta permitido el cambio de un 25% como máximo del personal ofertado para la suscripción del contrato”, pudiendo proceder al cambio cuando concurran las circunstancias señaladas en el acápite II del numeral 8.5 de los TDR.

- Mediante la consulta y/u observación N° 67 se consultó si la empresa adjudicada puede cambiar el personal, en qué etapa y en qué casos; ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, la empresa adjudicada puede cambiar el personal propuesto después de la instalación del servicio, debiendo tener presente lo señalado en el tercer párrafo del numeral 10 de los TDR que establece que: “durante el primer mes de instalado el servicio, solo esta permitido el cambio de un 25% como máximo del personal ofertado para la suscripción del contrato”, pudiendo proceder al cambio cuando concurran las circunstancias señaladas en el acápite II del numeral 8.5 de los TDR.

Ahora bien, para la atención del cuestionamiento materia del presente documento, corresponde indicar que el Comité de Selección señaló que, si bien se permite el cambio de personal, este cambio únicamente podrá realizarse por un 25% del total del personal durante el primer mes, lo cual ya se encontraba previsto en las Bases. Siendo que mediante el Informe N° 0000205-2025-MIDIS-PNADP-UA-CABSG, la Entidad ratificó la mencionada disposición precisando que esta tiene la finalidad de reducir riesgos relacionados a la alta rotación del personal en el servicio. Asimismo, señala que no necesariamente se debería cambiar a la mayoría del personal por razones de fuerza mayor, dado que el requerimiento contiene la exigencia de descanseros y retenes que podría suplir al personal que por las razones expuestas no pueda ejecutar las actividades de vigilancia.

Por su parte, en el numeral 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones

Preparatorias, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye la disposición del porcentaje de personal para modificar.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la planilla de trabajadores

El participante **EMPSEER SECURITY S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, toda vez que, según refiere el recurrente, las Bases Estándar establecen que los trabajadores pueden ser incorporados en la planilla de unos de consorciados que se hayan comprometido a la ejecución del servicio; o que en su defecto en la del consorcio de contabilidad independiente. Es decir, el trabajador puede integrar la planilla del consorcio con contabilidad independiente, no siendo exigible que el consorcio cuente con personería jurídica. De esta manera, se desprende que la absolución no abarcó todos los aspectos relacionados a la incorporación de trabajadores a la planilla.

En ese sentido, se colige que la petición consiste en que se acepte que el personal debe pertenecer a la planilla del consorcio y no de sus integrantes, cuando este tenga contabilidad independiente.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se advierte lo siguiente:

“2.5 FORMA DE PAGO

Consideraciones especiales:

(...)

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes

de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.

(...)

*Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (<http://bit.ly/3rNt67s>). **En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente (...)**” (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 5 se solicitó **confirmar** que la planilla mensual de pagos (PLAME) debe corresponder a la empresa empleadora con la que los agentes mantienen una relación laboral vigente; ante lo cual, el Comité de Selección precisó que *“la planilla mensual de pagos debe corresponder al contratista con quien los agentes de seguridad y vigilancia, deberán mantener una relación laboral”*.

Ahora bien, para la atención del cuestionamiento materia del presente documento, corresponde indicar que el Comité de Selección indicó que la planilla de trabajadores debe corresponder al contratista con quien los agentes de seguridad mantienen la relación laboral. Toda vez que, mediante el Informe N° 0000205-2025-MIDIS-PNADP-UA-CABSG, la Entidad señaló que al ser la empresa de seguridad la autorizada para realizar la intermediación laboral, entonces tiene que ser esta la obligada a llevar la planilla de pagos de los trabajadores destacados, por lo cual dicha obligación no puede recaer en el consorcio con RUC independiente.

No obstante, en los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación se establece que los trabajadores pueden integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente, tal como se aprecia a continuación:

Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (<http://bit.ly/3rNt67s>). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.

Es decir, las Bases Estándar señala dos (2) opciones para los fines tributarios del pago de planillas, esto son: i) El trabajador integra la planilla de cada consorciado; y ii) El trabajo integra la planilla del consorcio con contabilidad independiente.

Entiéndase que el “consorcio⁴” constituye un contrato asociativo que mediante la complementariedad de recursos y capacidades de sus integrantes están orientados a cumplir un fin determinado, por ende, no constituye una nueva persona jurídica.

Por lo tanto, la Entidad podría optar por la opción de contar con un consorcio con contabilidad independiente que comprende que todas las transacciones relacionadas con el consorcio se facturan mediante el RUC de este.

Siendo así, se advierte que si bien con la respuesta el colegiado atendió la confirmación requerida; cierto es que considerando que los lineamientos de las Bases Estándar cuentan con la mencionada aclaración respecto al “consorcio” y el pago de la planilla de trabajadores, se debió brindar mayores alcances al respecto.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**⁵ de forma complementaria a la absolución de la consulta y/u observación N° 5 que “en caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente”; según los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación.
- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que se deja sin efecto todo extremo que se oponga a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

⁴ Conforme al Anexo de definiciones del Reglamento el consorcio comprende “*el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado*”.

⁵ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a las otras penalidades

El participante EMPSER SECURITY S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 79 , toda vez que, según refiere el recurrente:

“(…) Como puede advertirse del contenido de las bases del procedimiento de selección, se ha establecido aplicar otras penalidades cuyos montos son iguales a 5% de la UIT; es decir S/ 267.50 (valor de UIT actual=s/ 5,350.00), por ocurrencia, monto que resulta desproporcionado e irracional para el servicio, considerando que a la fecha, el Sueldo Mínimo Vital (SMV) asciende a s/ 1,130.00 (vigente desde el 1 de enero de 2025).

Para mayor ejemplificación, si en el supuesto que un agente no cuenta con el carné de identificación de SUCAMEC, se aplicará la penalización ascendente de S/ 267.50, y si olvida su licencia de arma, se aplicará la penalización de la suma de s/ 267.50; y en consecuencia, tendríamos dos situaciones a penalizar por la suma de s/ 535.00, la misma que importa una suma muy cercana al 50% del SMV; evidenciando así, lo desproporcional e irracional del cálculo de estas.

(…)

En ese sentido, se solicita se reduzca el monto de todas las otras penalidades establecidas en las bases, las mismas por el monto a aplicar resulta desproporcional e irracional (…)” Sic (el resaltado y subrayado es nuestro).

Por lo tanto, la petición consiste en reducir el monto de las otras penalidades distintas a la mora previstas en las Bases.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 17 -Otras penalidades- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>“17. OTRAS PENALIDADES</i>			
<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>de Procedimiento</i>

1	<p>El puesto de agente de seguridad y vigilancia no es cubierto o es abandonado sin justificación alguna. A partir del minuto 61 se considera que el puesto no fue cubierto.</p>	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad.</u> <u>Oc.=</u> <u>Ocurrencia.</u></p>	<p>En el informe de conformidad deberá adjuntar copia del cuaderno de control de ingreso y salida del agente de seguridad y/o supervisor de seguridad, según corresponda, que conste tal hecho.</p>
2	<p>El personal de seguridad y vigilancia no porta carné de SUCAMEC o se encuentre vencido.</p>	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad.</u> <u>Oc.=</u> <u>Ocurrencia.</u></p>	<p>Acta de verificación firmada por el Administrador o Jefe de la Unidad Territorial en caso de las</p>
3	<p>El usuario del arma no dispone de licencia para portar armas o esta se encuentre vencida, o la licencia no corresponde al arma que porta.</p>	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad.</u> <u>Oc.=</u> <u>Ocurrencia.</u></p>	<p>Unidades Territoriales o por el Responsable de Servicios Generales de la</p>
4	<p>Reemplazar al personal agente de seguridad y vigilancia sin cumplir con el perfil establecido en los términos de referencia.</p>	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad</u> <u>Oc.=</u> <u>Ocurrencia.</u></p>	<p>Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales en caso de la Sede Central.</p>
5	<p>Incumple con presentar la documentación completa para el pago por más de sesenta (60) días calendario.</p>	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad.</u> <u>Oc.=</u></p>	<p>En el informe de conformidad se deberá dejar constancia de la no presentación</p>

		<u>Ocurrencia.</u>	
6	<p>Cuando el personal agente de seguridad y vigilancia realice dos (02) turnos continuos, es decir, las 24 horas completas.</p>	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad.</u> <u>Oc.=</u> <u>Ocurrencia.</u></p>	<p>En el informe de conformidad deberá adjuntar copia del cuaderno de control de ingreso y salida del agente de seguridad y vigilancia, según corresponda y que conste tal hecho.</p>
7	<p>Incumple con el plazo de la instalación de los equipos del sistema de grabación de video, para el inicio del servicio o para los casos de prestaciones adicionales o para el/los cambio/s de ubicación de alguna sede institucional.</p>	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Día.</u> <u>P= Penalidad.</u> <u>Da= Día de atraso.</u></p>	<p>En el informe de conformidad se deberá dejar constancia de la no instalación de los equipos del sistema de grabación de video dentro del plazo, debiendo identificar los días de atraso.</p>
8	<p>Cuando las cámaras de vigilancia se encuentran inoperativas.</p>	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc. x Da</u> <u>P= Penalidad.</u> <u>Oc.=</u> <u>Ocurrencia.</u> <u>Da= Día de atraso.</u></p>	<p>En el informe de conformidad se deberá dejar constancia de la inoperatividad de las cámaras de vigilancia indicando cada ocurrencia y los días de inoperatividad para tal efecto se adjuntará evidencia de</p>

			la/s comunicación/es al contratista correo electrónicos, acta, carta etc. sobre la inoperatividad de las cámaras.
9	<p>Concurrir en estado de ebriedad o de drogadicción. El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS" podrá disponer la realización de exámenes de alcoholemia (dosaje etílico) y/o toxicológicos al personal del contratista en forma inopinada para la aplicación de la presente penalidad. Cuyo costo será asumido por el Contratista</p>	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad Oc.= Ocurrencia.</u></p>	<p>Copia del examen de alcoholemia y/o toxicológico.</p>
10	<p>Incurrir en acto de violencia o agresión verbal contra personal de la Entidad.</p>	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad Oc.= Ocurrencia.</u> Además, se realizará el cambio de agente.</p>	<p>Informe emitido por el Responsable de Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales en caso de la Sede Central o el Administrador o Jefe de la Unidad</p>

			Territorial en caso de las Unidades Territoriales, con las evidencias correspondientes.
11	Cuando los puestos de seguridad y vigilancia no cuenten con los implementos (armamento, chaleco) requeridos para el servicio indicados en el Literal II del Numeral 8.7 de los Términos de Referencia	<p><u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad Oc.= Ocurrencia</u> <u>La penalidad se aplicará por cada agente de seguridad y vigilancia.</u></p>	Acta de verificación firmada por el Administrador o Jefe de la Unidad Territorial en caso de las Unidades Territoriales o por el
12	Por iniciar el servicio de seguridad y vigilancia sin haber entregado uniformes nuevos (invierno / verano) o incompletos, asimismo, no renovarse antes del inicio del segundo y tercer año de servicio, según los periodos establecidos en los Términos de Referencia.	<p><u>P=5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad. Oc.= Ocurrencia.</u> <u>La penalidad se aplicará por cada agente de seguridad y vigilancia.</u></p>	Responsable de Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales en caso de la Sede Central.
13	Por retraso en los pagos de las remuneraciones, gratificaciones y CTS conforme a las fechas establecidas por ley.	<p><u>P= 5 % UIT vigente a la comisión de la falta x Da</u> <u>P= Penalidad Da= Día de retraso</u></p>	Copia de los depósitos de las remuneraciones, gratificaciones y CTS, según corresponda.

14	Cuando la remuneración mensual, gratificación, CTS y todos los derechos laborales del agente de seguridad y vigilancia sea menor a la indicada en la estructura de costos presentada por el contratista para la suscripción del contrato.	<u>P= 5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad Oc.= Ocurriencia</u>	Copia de las boletas de pago del personal y copia del documento que acredite el pago de la CTS, cuando corresponda.
15	Cuando no se haga entrega de la grabación requerida y/o de los elementos de control en el plazo establecido.	<u>P=5%UIT vigente a la comisión de la falta x Da.</u> <u>P= Penalidad. Da= Día de retraso.</u>	En el informe de conformidad se informará el incumplimiento .
16	Por no cumplir con el plazo de respuesta y diagnóstico inicial de hasta cuarenta y ocho (48) horas como máximo, según lo requerido en el Soporte Técnico indicado en el literal I.b. del numeral 8.7 de los Términos de Referencia.	<u>P= 0.5% UIT vigente a la comisión de la falta x Ha.</u> <u>P= Penalidad Ha.= Hora de atraso.</u>	
17	Por no brindar un equipo de respaldo mientras dura el cambio o reposición del equipamiento defectuoso, según lo requerido en el Soporte Técnico indicado en el literal I.b. del numeral 8.7 de los Términos de Referencia.	<u>P= 0.5% UIT vigente a la comisión de la falta x Oc.</u> <u>P= Penalidad Oc.= Ocurriencia.</u>	
(...)” (El resaltado y subrayado es nuestro).			

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 79 se solicitó **reajustar** los montos de las “otras penalidades” determinadas en las bases; ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo solicitado, precisando que el objetivo de las otras penalidades es desalentar al contratista en el incumplimiento del contrato, los supuestos de aplicación y la forma de cálculo son consideradas razonables y proporcionales al incumplimiento que pueda cometer el contratista.

Ahora bien, para la atención del cuestionamiento materia del presente documento, corresponde indicar que el Comité de Selección no aceptó la propuesta de reducir el monto de las penalidades distintas a la mora, señalando que las fueron determinadas de esa manera para desalentar el incumplimiento del contratista. Siendo que mediante el Informe N° 0000205-2025-MIDIS-PNADP-UA-CABSG, la Entidad señaló que los montos previstos para las cuestionadas penalidades no resultan desproporcionados ni irracionales en relación a la gravedad del incumplimiento o afectación al servicio.

Cabe precisar que la determinación de las penalidades distintas a la mora, conforme a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y las Bases Estándar aplicables a la presente contratación comprende una potestad de la Entidad mediante el Área Usuaria, siempre que determinen que dichas penalidades sean objetivas; razonables; congruente y proporcionales con el objeto a contratar. Por lo que, en el presente caso, la Entidad ha ratificado las penalidades distintas a la mora, y por ende no realizó ajuste alguno al monto o cuantía de los supuestos penalizables.

Por su parte, en el numeral 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye las otras penalidades distintas a la mora.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto a la experiencia del personal clave

El participante **EMPSER SECURITY S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 110, toda vez que, según refiere el recurrente:

“(…) En muchas regiones del territorio nacional, el acceso a los servicios de educación no se desarrolla en su totalidad, ya sea por falta de infraestructura o por docentes; por ello, solicitar que el

personal, cuente en principio con estudios de educación secundaria completa y además solicitar que dicho personal cuente con tres (3) años de experiencia como agente de seguridad y vigilancia, resulta restrictivo y discriminatorio y constituye una barrera de acceso al trabajo. Asimismo, la experiencia solicitada, resulta irracional y desproporcional, con el objeto de la contratación (...) (El resaltado y subrayado es nuestro).

En tal sentido, se solicita reducir a un (1) año la experiencia del personal propuesto como agente de seguridad y vigilancia.

Pronunciamento

Debemos mencionar que el acápite 8.5 del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases de la convocatoria, establece lo siguiente:

“(...) 8.5 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

El personal de seguridad y vigilancia que proporcionará el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. AGENTE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

(...)

f) Experiencia mínima de tres (3) años como agente de seguridad y vigilancia (...) (El resaltado y subrayado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 110 se solicitó **reducir** el tiempo de experiencia de los agentes de seguridad y vigilancia a un (1) año; ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo solicitado, precisando que la experiencia determinada para los agentes de seguridad resulta la idónea para la ejecución del servicio.

Ahora bien, para la atención del cuestionamiento materia del presente documento, corresponde indicar que el Comité de Selección no aceptó la propuesta de reducir de tres (3) a un (1) año la experiencia del agente de vigilancia. Siendo que mediante el Informe N° 0000205-2025-MIDIS-PNADP-UA-CABSG, la Entidad ratificó el requerimiento de (3) años para el mencionado personal, bajo el argumento que resulta congruente con el periodo de ejecución y las actividades que se realizarán, máxime si existe pluralidad de proveedores que respaldan dicha exigencia.

Por su parte, en el numeral 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye la experiencia del agente de vigilancia.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto al carnet de SUCAMEC

El participante **EMPSEER SECURITY S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 120 , toda vez que, según refiere el recurrente:

“(...) De acuerdo al perfil del personal operativo en donde se solicita que éstos cuenten con carné de identificación SUCAMEC.

Al respecto, debemos manifestar que, es de conocimiento público que la SUCAMEC al día de hoy se encuentra implementando un nuevo TUPA a mérito de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1213, lo que está generando trastornos operativos en los diversos trámites que se llevan a cabo en la propia SUCAMEC.

*Cabe precisar que nosotros como empresas formales de la industria de la seguridad privada, somos respetuosos de las obligaciones legales que tenemos de conformidad con la Ley de Servicios de Seguridad Privada; sin embargo, **no puede pasar desapercibido la grave situación que las compañías formales, como la nuestra, estamos viviendo ante la falta de atención de los trámites administrativos ante la SUCAMEC.***

En consideración de lo expuesto, solicitamos a vuestra institución establecer que el contratista gozará de 45 días hábiles desde suscrito el contrato para presentar las copias de los carnés de identificación SUCAMEC, así como cualquier otro requisito que corresponda a la SUCAMEC, ya que, por el hecho de un tercero, nos vemos imposibilitados de cumplir con la presentación de

carnés de identificación SUCAMEC. Se puede evidenciar que no es a pedido de un solo participante, si no de varios de ellos, debido al cambio normativo de la SUCAMEC y tiene sobre carga laboral en todas sus áreas, lo cual perjudica a los administrados y la evolución regular de los trámites (...)” (El resaltado y subrayado es nuestro).

En tal sentido, se colige que la petición implica que se establezca un plazo de 45 días hábiles desde suscrito el contrato para presentar copia de los carnets de SUCAMEC del personal.

Pronunciamiento

Debemos mencionar que el acápite 8.5 del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases de la convocatoria, establece lo siguiente:

“(...) 8.5 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

El personal de seguridad y vigilancia que proporcionará el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. AGENTE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

a) Poseer carné vigente para prestar servicios de seguridad para la modalidad de servicios de vigilancia privada requerida según disposiciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil – SUCAMEC, a nombre de la empresa ganadora de la buena pro, acreditado mediante copia simple.(...)” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 120 se solicitó **establecer** un plazo o consideraciones para la presentación de los carnet, en virtud de que a la fecha los trámites no están avanzando en SUCAMEC; ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo solicitado, precisando que “(...) los plazos para la emisión de los documentos que se requieran ante el SUCAMEC se encuentran debidamente determinados, lo cual, no debería generar retrasos para la presentación del carnet de identificación, siendo responsabilidad del contratista su trámite oportuno”.

Ahora bien, para la atención del cuestionamiento materia del presente documento, corresponde indicar que el Comité de Selección rechazó la propuesta de considerar un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para presentar los carnets de SUCAMEC. Siendo que mediante el Informe N° 0000205-2025-MIDIS-PNADP-UA-CABSG, la

Entidad ratificó su posición vertida en el pliego absolutorio, y señala que la exigencia de los carnets de SUCAMEC se estableció -desde las Bases de la convocatoria- para la firma del contrato, en atención que la norma de la materia (regula el servicio de seguridad privada) indica que el personal de seguridad debe estar autorizado por SUCAMEC para realizar el servicio.

Por su parte, en el numeral 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye la presentación del carnet de SUCAMEC.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Sobre el plazo de implementación del servicio

De la revisión del numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

“1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de un mil noventa y cinco (1,095) días calendario (equivalente a 36 meses), el mismo que iniciará desde el día de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

***La suscripción del Acta de Instalación del Servicio**, deberá describir como mínimo los datos de los agentes de seguridad y vigilancia, será suscrita por un Representante designado por el contratista con el*

Responsable de Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales en caso de la Sede Central o la Jefatura y/o Administración de la Unidad Territorial en caso de las Unidades Territoriales, según corresponda (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por su parte, de la revisión del acápite 10 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

*“10 El período de contratación será de un mil noventa y cinco (1,095) días calendario (equivalente a 36 meses), **el mismo que iniciará desde el día de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio.***

La entidad se reserva el derecho de no permitir la instalación del servicio y no suscribir el acta de instalación de servicio, si:

El personal presentado para la instalación del servicio no cuenta con su respectivo carnet SUCAMEC a nombre del contratista y la licencia de portar armamento de fuego.

La empresa no instala el servicio con el equipamiento e implementos completos según lo requerido en las bases.

Durante el primer mes de instalado el servicio, sólo estará permitido el cambio de un 25% como máximo del personal ofertado para la suscripción del contrato, siendo inseguro tener una alta rotación del personal durante el desarrollo del servicio, salvo justificación expresa.

La suscripción del Acta de Instalación del Servicio, deberá describir como mínimo los datos de los agentes de seguridad y vigilancia, será suscrita por un Representante designado por el contratista con el Responsable de Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales en caso de la Sede Central o la Jefatura y/o Administración de la Unidad Territorial en caso de las Unidades Territoriales, según corresponda (...)” Sic (el resaltado es nuestro).

Así también se aprecia del acápite 8.7 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases, lo siguiente:

*“(...) **El plazo para instalación de los equipos del sistema de grabación, será de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, para los casos de***

*prestaciones adicionales o cambio de ubicación de alguna sede institucional se considerará el mismo plazo contabilizado desde el día siguiente de notificada la carta a través de correo electrónico, al finalizar la instalación de los equipos se firmará un acta de instalación suscrita por el representante del contratista y el JUT y/o Administrador de cada Unidad Territorial y el Responsable de Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales para el caso de la Sede Central, en donde deberá detallarse las características de los bienes instalados (...)”
Sic (el resaltado es nuestro).*

Se advierte una incongruencia respecto a la suscripción de acta de instalación del servicio como hito para iniciar el plazo de ejecución del servicio. Asimismo, no se contempla la ventana que tendrá el plazo de instalación; o si este se realizará de manera paralela a la ejecución.

Al respecto, mediante Informe N° 000253-2025-MIDIS/PNADP-UA-CABSG de fecha 24 de febrero de 2025, el Área Usuaria, señala lo siguiente:

“(…)

*Ahora bien, conforme a lo requerido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, **se precisa que el plazo para la suscripción del acta de instalación del servicio se encuentra supeditado a la instalación del sistema de grabación, por lo que, el plazo para la instalación del servicio será al día siguiente de culminada la instalación de los equipos del sistema de grabación, fecha en la cual se firmará el Acta de instalación del servicio correspondiente**, debiendo quedar el numeral 10 de los términos de referencia de la siguiente manera:*

“El período de contratación será de un mil noventa y cinco (1,095) días calendario (equivalente a 36 meses), el mismo que iniciará desde el día de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio.

***El plazo de la instalación del servicio será al día siguiente de culminada la instalación de los equipos del sistema de grabación, debiendo suscribirse el Acta de Instalación del Servicio.** La suscripción del Acta de Instalación del Servicio, deberá describir como mínimo los datos de los agentes de seguridad y vigilancia, será suscrita por un Representante designado por el contratista con el Responsable de Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales en caso de la Sede Central o la Jefatura y/o Administración de la Unidad Territorial en caso de las Unidades*

Territoriales, según corresponda”.

La entidad se reserva el derecho de no permitir la instalación del servicio y no suscribir el acta de instalación de servicio, si:

- El personal presentado para la instalación del servicio no cuenta con su respectivo carnet SUCAMEC a nombre del contratista y la licencia de portar armamento de fuego.*
- La empresa no instala el servicio con el equipamiento e implementos completos según lo requerido en las bases.*

Durante el primer mes de instalado el servicio, sólo estará permitido el cambio de un 25% como máximo del personal ofertado para la suscripción del contrato, siendo inseguro tener una alta rotación del personal durante el desarrollo del servicio, salvo justificación expresa (...)” Sic (el resaltado y subrayado es nuestro).

En tal sentido, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases y en aplicación del Principio de Transparencia se implementará las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite 10 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo siguiente:

“(…)

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

~~El período de contratación será de un mil noventa y cinco (1,095) días calendario (equivalente a 36 meses), el mismo que iniciará desde el día de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio.~~

~~La entidad se reserva el derecho de no permitir la instalación del servicio y no suscribir el acta de instalación de servicio, si:~~

- ~~— El personal presentado para la instalación del servicio no cuenta con su respectivo carnet SUCAMEC a nombre del contratista y la licencia de portar armamento de fuego.~~*
- ~~— La empresa no instala el servicio con el equipamiento e implementos completos según lo requerido en las bases.~~*

~~Durante el primer mes de instalado el servicio, sólo estará permitido el cambio de un 25% como máximo del personal ofertado para la suscripción del contrato, siendo inseguro tener una alta rotación del personal durante el desarrollo del servicio, salvo justificación expresa.~~

El período de contratación será de un mil noventa y cinco (1,095) días calendario (equivalente a 36 meses), el mismo que iniciará desde el día de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio.

El plazo de la instalación del servicio será al día siguiente de culminada la instalación de los equipos del sistema de grabación, debiendo suscribirse el Acta de Instalación del Servicio. La suscripción del Acta de Instalación del Servicio, deberá describir como mínimo los datos de los agentes de seguridad y vigilancia, será suscrita por un Representante designado por el contratista con el Responsable de Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales en caso de la Sede Central o la Jefatura y/o Administración de la Unidad Territorial en caso de las Unidades Territoriales, según corresponda”.

La entidad se reserva el derecho de no permitir la instalación del servicio y no suscribir el acta de instalación de servicio, si:

- El personal presentado para la instalación del servicio no cuenta con su respectivo carnet SUCAMEC a nombre del contratista y la licencia de portar armamento de fuego.*
- La empresa no instala el servicio con el equipamiento e implementos completos según lo requerido en las bases.*

Durante el primer mes de instalado el servicio, sólo estará permitido el cambio de un 25% como máximo del personal ofertado para la suscripción del contrato, siendo inseguro tener una alta rotación del personal durante el desarrollo del servicio, salvo justificación expresa.

La suscripción del Acta de Instalación del Servicio, deberá describir como mínimo los datos de los agentes de seguridad y vigilancia, será suscrita por un Representante designado por el contratista con el Responsable de Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales en caso de la Sede Central o la Jefatura y/o Administración de la Unidad Territorial en caso de las Unidades Territoriales, según corresponda”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2 Del equipamiento estratégico

De la revisión del B.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

Requisitos:

Contar con los equipos que cumplan con las características establecidas en el literal a. SISTEMA DE GRABACIÓN DE VIDEO del acápite I del numeral 8.7:

30 Dispositivo de NVR

116 Cámaras internas

37 Cámaras externas

30 Monitores (...)” Sic (el resaltado y subrayado es nuestro).

Sin embargo, las cantidades de equipos no se condicen con lo determinado en el requerimiento. Tal como se aprecia en el literal a) del numeral 8.7 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases:

a.2 CÁMARAS DE VIGILANCIA

Se dividen en dos tipos de cámaras, internas y externas para las cuales deberán contener las siguientes características técnicas:

- **114 Cámaras Internas**, de acuerdo al Cuadro N°01:
 - DOMO IP 4Mp HD 1080p 30fps | CMOS 1/3" ICR| IR 20 a 30m | IP67 | PoE | ANTIVANDALICO IK10.
 - Resolución: 2560X1440:20FPS / 2304X1296:30FPS.
 - Lente: 2.8mm@F2.0 o superior.
 - Iluminación: 0.01Lux@1.2 | 0Lux IR On.
 - D-WDR. 3D DNR, BLC.
 - Almacenamiento en red: NAS (NFS, SMB/CIFS).
 - Compresión: H.265 / H.265+ /H.264+/H.264.
 - Dual Stream.
 - Alimentación: 12Vdc +/- 25%, PoE (802.3af). TCP/IP: 10/100Mbps.
 - Compatible Software IVMS 4200. Sin fuente.

- **38 Cámaras externas**, de acuerdo al Cuadro N°01:
 - Domo IP giro de 360°
 - Resolución:
 - Lente: Óptico 20X, f=0.185in 3.701
 - Nivel de protección: **Estándar PTZ para exteriores**
 - Sonido: **Micrófono y altavoz incorporados**
 - Vision Nocturna: **SI**
 - Alcance IR Hasta: **100 m**
 - Alimentación : **CC 12 V/3 A**
 - Rango de movimiento: **360°**
 - Compresión de video: **H265,H264 MJPEG**
 - Velocidad de detección:
 - Switch selector: dia/noche

Al respecto, mediante Informe N° 000253-2025-MIDIS/PNADP-UA-CABSG de fecha 24 de febrero de 2025, el Área Usuaría señala lo siguiente:

“(…)B. Del equipamiento estratégico

3.3.2.3. Al respecto, señalar que, en el primer párrafo del numeral 8.7 de los términos de referencia, se establece que, “El

número de equipos e implementos requeridos para el servicio se muestra en el Cuadro N° 01 adjunto”, dicho cuadro se encuentra en la página 48 de las bases integradas, en el cual se detalla, las cantidades de cámaras internas que requiere nuestra Entidad, conforme al siguiente detalle:

- 30 Dispositivos de NVR
- 116 Cámaras internas
- 37 Cámaras externas
- 30 Monitores

En atención a lo expuesto, se advierte que, en las citadas bases integradas, existe un error material involuntario, contenido en el numeral 8.7 de los términos de referencia, el cual hace mención que los equipos requeridos son los siguientes:

- 30 Dispositivos de NVR
- 114 Cámaras internas
- 38 Cámaras externas
- 30 Monitores.

(...) Considerando lo expuesto, y habiendo efectuado la precisión del error material, se determina y/o precisa que, tanto para el numeral 8.7 de los términos de referencia como para los requisitos de calificación y el cuadro N° 01 de las bases integradas, el número de equipos e implementos requeridos por la Entidad para el servicio, es el siguiente:

- 30 Dispositivos de NVR
- 116 Cámaras internas
- 37 Cámaras externas
- 30 Monitores (...)” Sic (el resaltado y subrayado es nuestro).

En tal sentido, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases y en aplicación del Principio de Transparencia se implementará las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite 8.7 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo siguiente:

“(...) 8.7 NÚMERO DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SERVICIO

El número de Equipos e Implementos requeridos para el servicio se muestra en el Cuadro N°01 adjunto.

I. EQUIPOS REQUERIDOS PARA EL SERVICIO

En la Sede Central y en los locales de cada Unidad Territorial del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS" y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N°01, el servicio incluirá la entrega, instalación y soporte, de un sistema de grabación de video en calidad de préstamo y en tanto se encuentre vigente el contrato del servicio, conforme al siguiente detalle:

*a.1 DISPOSITIVO DE NVR (NETWORK VIDEO RECORDER)
(30 dispositivos de NVR)*

a.2 CÁMARAS DE VIGILANCIA

~~114~~ 116 Cámaras internas, de acuerdo al Cuadro N°01:

(...)

~~38~~ 37 Cámaras externas, de acuerdo al Cuadro N°01:

(...)

a.3 MONITOR (30 Monitores)".

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que,

entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 12 de marzo de 2025.

Código: 6,1